

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año III - Vol. III - No. 13 - Julio 15 de 1996

## **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. 161 DE 1996</b><br>"Por medio del cual se reglamentan los permisos de capacitación para los empleados al servicio de la Rama Judicial."  | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 162 DE 1996</b><br>"Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 - 1996."  | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. 163 DE 1996</b><br>"Por medio del cual se reglamenta la autorización prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996."   | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. 164 DE 1996</b><br>"Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales y se asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Rama Judicial." | <b>5</b> |

**Editora Responsable  
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ  
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 161 DE 1996**

“Por medio del cual se reglamentan los permisos de capacitación para los empleados al servicio de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** En ejercicio del derecho consagrado en el numeral primero del artículo 152 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los empleados al servicio de la Rama Judicial del Poder Público, podrán obtener, dentro de su jornada laboral, permisos parciales para participar en programas de capacitación y de actualización, siempre y cuando la buena marcha de los despachos judiciales no se vea afectada en manera alguna.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas en un mismo día.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Así mismo se podrán otorgar permisos especiales para adelantar programas de capacitación y de actualización en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

**ARTICULO TERCERO.-** La capacitación a que hace referencia este Acuerdo, debe estar orientada a la optimización de las habilidades que los empleados deben desarrollar en el ejercicio de sus funciones al servicio de la Rama Judicial.

**ARTICULO CUARTO.-** Los permisos para capacitación deberán someterse al siguiente procedimiento:

1. El empleado presentará solicitud escrita que contenga todos los datos necesarios sobre el tipo de capacitación que pretende tomar y la afirmación expresa de que dicho permiso no lo exonera de la responsabilidad que como empleado público le incumbe, con no menos de quince (15) días de anticipación al programa de capacitación que desea iniciar. Con base en dicha petición, la autoridad nominadora, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, decidirá lo pertinente.
2. En todos los casos la capacitación deberá tomarse en centros educativos oficialmente aprobados.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 162 DE 1996**

“Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 - 1996.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

**ARTICULO TERCERO.-** Los permisos especiales para adelantar los cursos de especialización de que tratan los artículos anteriores, se someterán al procedimiento que se dispone a continuación:

1. El interesado se dirigirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Consejo Seccional de la Judicatura, que corresponda.
2. Deberá contener la afirmación del peticionario de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales.
3. Igualmente, deberá acompañarse el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

**ARTICULO CUARTO.-** Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.

**ARTICULO QUINTO.-** Delégase en el Presidente y el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior, quienes deberán actuar conjuntamente, la facultad de autorizar los permisos especiales para los Magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Cuando los delegados lo estimen conveniente o en caso de disparidad de criterios, someterán la respectiva decisión a la consideración de la Sala Administrativa.

**ARTICULO SEXTO.-** Delégase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 104 de 1996.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

### ACUERDO No. 163 DE 1996

"Por el medio del cual se reglamenta la autorización prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996."

#### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales,

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS.** La autorización prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996, se concederá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad en la que esta delegue, en los términos del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y REGLAS.** La autorización prevista en el artículo anterior, se orienta a asegurar el cumplimiento tanto de los programas trazados por la Sala Administrativa como de las finalidades que la Constitución y la ley le asignan a esta Corporación. Para el efecto, la Sala verificará, al menos, que el objeto y la cuantía del convenio o contrato se enmarquen dentro de la política formulada para la Rama Judicial; que exista la correspondiente partida presupuestal y que la modalidad de contratación propuesta se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

Su trámite se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Cuando se trate de contratos para cuya celebración sea necesario la licitación o concurso, la autorización de ley, reglamentada mediante este Acuerdo, será previa a la apertura del proceso de contratación y se surtirá sobre los respectivos proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia; sin que se requiera de nueva autorización para el perfeccionamiento del respectivo contrato.
- b. Cuando se trate de contratación directa y la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la autorización será previa al trámite del contrato y para el efecto el Director Ejecutivo deberá solicitarla con suficiente antelación.
- c. Cuando se trate de convenios de cooperación o intercambio, o interadministrativos, o de convenios o contratos que no tengan afectación presupuestal, la autorización se surtirá sobre la minuta respectiva y en todo caso antes de suscribir el contrato.

**ARTICULO TERCERO.-RESPONSABILIDAD.** La autorización de la Sala Administrativa se otorga con base en la verificación de que el contrato que se va a celebrar se ajuste a las políticas fijadas por la Corporación. En todo caso, la celebración del contrato y el control de su proceso de ejecución, será responsabilidad del Director Ejecutivo.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- DELEGACION.** Delégase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, para los contratos que puedan suscribir los Directores Seccionales cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no exceda de quinientos (500).

**ARTICULO QUINTO.- CONTRATACION NO DELEGABLE.** Por razones de política, no se delega la autorización para la suscripción de contratos y convenios para la ejecución del presupuesto de inversión de la Rama Judicial; los de compra, permuta, comodato y donación de vehículos, equipos de cómputo, programas y aplicaciones e inmuebles; los de prestación de servicios de carácter técnico, científico o artístico; los de fiducia y todos aquellos cuyos estudios de autorización la Sala considere que debe asumir directamente. En tales casos la contratación sólo la podrá realizar la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO SEXTO.- INTERVENCION DE LAS UNIDADES OPERATIVAS.** Cuando se trate de la ejecución del presupuesto en aspectos relativos a las áreas de las Unidades de Recursos Físicos, de Desarrollo y Análisis Estadístico, de Formación e Información Judicial, de Carrera Judicial y de Registro Nacional de Abogados, la Dirección Ejecutiva se apoyará en las dependencias mencionadas para la elaboración de los planes básicos, pliegos de condiciones y términos de referencia; así como para los procesos de evaluación y selección de propuestas y demás aspectos técnicos necesarios para una adecuada contratación.

**ARTICULO SEPTIMO.- INFORMES.** El Director Ejecutivo deberá presentar trimestralmente, a esta Sala, un informe sobre la ejecución de los contratos celebrados por dicha Dirección y por los Directores Seccionales.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No.06 de 1995 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1.996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 164 DE 1996**

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales y se asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 2350 del 29 de diciembre de 1995, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1996, se definieron y se detallaron las apropiaciones destinadas para atender los Gastos de Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del Organismo.

Que las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura, han requerido les sean adicionados recursos para cubrir las insuficiencias que se presentan en los rubros de Mantenimiento y Arrendamientos, en las unidades 01 - Direcciones Seccionales de Administración Judicial, 02 - Consejos Seccionales y 06 - Administración de Tribunales y Juzgados, en el numeral Gastos Generales.

Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un Traslado en el Presupuesto de la Unidad 2701-01 - Dirección Nacional de Administración Judicial, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificación de la Jefa de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente Traslado Presupuestal en el Numeral 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO**  
**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**SECCION 2701**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**NUMERAL 2 - GASTOS GENERALES**

UN.	NUM.	ART.	ORD.	REC.	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
01					DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	
	2				GASTOS GENERALES	
		001	01		COMPRA DE EQUIPO	\$ 1.328.681.000
<b>TOTAL CONTRACREDITO UNIDAD 2707-01</b>						<b>\$ 1.328. 681.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos anteriores, acreditar las siguientes partidas presupuestales, así:

**REDITO**  
**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**SECCION 2701**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**NUMERAL 2 - GASTOS GENERALES**

UN.	NUM.	ART.	ORD.	REC.	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
01					DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	
	2				DIRECCIONES SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL	
					GASTOS GENERALES	
		003	01		MANTENIMIENTO	\$ 1.112.699.000
		005	01		ARRENDAMIENTOS	148.513.000
<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 2701-01</b>						<b>\$ 1.261.212.000</b>

UN.	NUM.	ART.	ORD.	REC.	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
02					CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
					CONSEJOS SECCIONALES	
	2				GASTOS GENERALES	
		003	01		MANTENIMIENTO	\$11.983.000
		005	01		ARRENDAMIENTOS	55.486.000
<b>TOTAL CREDITO UNIDAD 2701-02</b>						<b>\$ 67.469.000</b>
<b>TOTAL CREDITO</b>						<b>\$ 1.328.681.000</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Las partidas asignadas a la Unidad 01- Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y 02-Consejos Seccionales de la Judicatura, se distribuirán entre las Seccionales que se relacionan a continuación:

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo requiere para su ejecución la refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D., a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
**Secretaria**